



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

**Informe de observaciones y respuestas de los proyectos
específicos de regulación**

Código: GJ-FT-21
Versión: 3
Rige a partir de su publicación en el SIG

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Responsable del proceso	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
Nombre del proyecto de regulación	IMPLEMENTACIÓN MODALIDAD SUPLEMENTARIO Y AUTONOMA DE TELETRABAJO
Objetivo del proyecto de regulación	Regular el Teletrabajo como una nueva forma de organización laboral al interior del Ministerio de Educación
Fecha de publicación del informe	3 de septiembre de 2021

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	29 de julio de 2021
Fecha de finalización	12 de agosto de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mineduccion.gov.co/co/portal/secciones-complementarias/proyectos-normativos-para-observacion
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	pagina web del Ministerio de Educación Nacional
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	pagina web del Ministerio de Educación Nacional

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	2		
Número total de comentarios recibidos	5		
Número de comentarios aceptados	3	%	60%
Número de comentarios no aceptadas	2	%	67%
Número total de artículos del proyecto	25		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	5	%	20%
Número total de artículos del proyecto modificados	2	%	40%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	4/08/2021	Raul Fernando Camargo Medina	"Segunda viñeta (SIC) del literal g) del artículo 19: Texto sugerido: Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador, las cuales serán definidas en el Manual de Políticas de Seguridad Digital, el cual se puede consultar en el Módulo del SIG. Esto, porque el Manual de Políticas de Seguridad Digital es el instrumento con el que la OTSI define las medidas de seguridad y las pone en conocimiento de la Entidad; así, no es necesario reiterar que es la OTSI la que define aquellas medidas. Lo mismo, frente a la 2ª viñeta del numeral 5.7. del anexo técnico.	Aceptada	Se acepta la observación y se ajusta la redacción tanto en la resolución como en el anexo técnico.
2	4/08/2021	Raul Fernando Camargo Medina	3º inciso del artículo 21: Texto sugerido: El término por el cual se autoriza la modalidad de teletrabajo se mantendrá hasta completar un año; cumplido este plazo, se prorrogará de conformidad con lo indicado en el inciso 2o del literal d) del artículo 19 de esta resolución. Esto para armonizar el plazo del teletrabajo concedido con el indicado en la Resolución respecto de su prórroga automática."	No aceptada	No se acepta la observación por cuanto el inciso 3º del artículo 21 de la resolución trata de la posibilidad de continuar laborando bajo la modalidad de teletrabajo cuando se presenten movimientos de personal tales como: Encargo, Traslado o permuta, Reubicación o Ascenso que en principio son causas de la terminación de la modalidad de teletrabajo, distinto al inciso 2º del literal d) del artículo 19 de la resolución que trata de la comunicación del resultado de la visita domiciliaria como una de las etapas del proceso de selección de teletrabajo.
3	12/08/2021	SINTRAMEN	"1. Procedimiento preferencial y expedito para la autorización de teletrabajo en la modalidad autónoma. De las conversaciones en la Mesa de Trabajo en Casa que actualmente se adelanta entre la Administración del MEN y SINTRAMEN, surgió la idea de establecer un mecanismo preferencia y expedito para la autorización de teletrabajo en la modalidad autónoma. Cuando se estaba indagando sobre las diferencias entre Teletrabajo y Trabajo en Casa, se llegó a la conclusión entre las partes que, a los servidores de forma imprevista e inmediata les podrían surgir "situaciones personales o familiares que limiten su traslado a las instalaciones del Ministerio." como lo dice el literal c) del artículo 3 del proyecto de resolución. En dichas situaciones estos los servidores podrían solicitar la autorización del teletrabajo, sin embargo, dicha autorización podría tardar demasiado tiempo dada la rigurosidad con la que se proyectó la reglamentación y la ausencia de plazos definidos en las que debe adelantarse cada etapa del proceso de autorización. Por lo anterior, consideramos necesario agregar al literal c) del artículo 3 del proyecto de resolución una oración adicional que establezca que, las postulaciones por esta modalidad autónoma se tramitarán con prevalencia a las invitaciones o postulaciones en las modalidades suplementarias del literal a) y autónomas para los empleos temporales del literal b) del mismo artículo De esta forma, en el caso que se encuentren pendientes autorizaciones de modalidades suplementarias del literal a) o autónomas para los empleos temporales del literal b), y se presente solicitudes de las modalidades autónomas de urgencia por el literal c), estas últimas sean tramitadas de manera inmediata y prevalente a las demás, esto es, tramitarlas como si se hubiesen presentado de primeras y no en orden de radicación de las postulaciones"	Aceptada	Se acepta la observación y se ajusta el proyecto de resolución en el aparte pertinente.

4	13/08/2021	SINTRAMEN	<p>"2. Entrega de bienes a teletrabajadores fuera de Bogotá. En el segundo párrafo de la página 10 del proyecto de anexo, cuando se habla de la "Entrega de otros bienes", se agregó por parte de la Administración del MEN la siguiente limitación a la entrega de bienes muebles y equipos de cómputo.", dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C." Entendemos las dificultades que la entrega de bienes muebles y equipos de cómputo en cualquier parte del territorio nacional pueden generar al MEN; sin embargo, nos preocupa que dicha limitación se entienda como que, solo en la ciudad de Bogotá se autorizará el teletrabajo, en cualquiera de las tres (3) modalidades establecidas en el artículo 3 del proyecto de resolución.</p> <p>Por lo anterior, sugerimos agregar un párrafo complementario que indique que, cuando los domicilios de los teletrabajadores se sitúen fuera del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., los servidores deberán sufragar los gastos de transporte de los bienes muebles y equipos de cómputo, esto para no poner en duda la autorización de teletrabajo fuera de la capital del país".</p>	No aceptada	<p>Sobre este punto, se solicitó concepto a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, quien dio respuesta mediante radicado No. 2021-IE-038186 el cual se anexa, en los siguientes términos: "(...) 4. Conclusión. La Ley 1221 de 2008 establece que los empleadores deben proveer los equipos, conexiones y programas necesarios para que los teletrabajadores desempeñen sus funciones. Adicionalmente, con base en lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, y teniendo como referencias las reglamentaciones internas del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se observa que es posible prever que el suministro de los medios para que el teletrabajador desempeñe sus funciones dependerá de que efectivamente se evidencie la necesidad de ello y que el teletrabajador puede manifestar que no requiere dichos medios. No obstante, no se observa la posibilidad de trasladarle al teletrabajador las cargas económicas del suministro de los mencionados medios, cuando ello sea necesario. Teniendo en cuenta lo anterior, y sin perjuicio de que se surta el trámite correspondiente a los proyectos normativos ante esta Oficina Asesora Jurídica, en nuestra opinión establecer en la reglamentación del Ministerio de Educación Nacional que ciertos teletrabajadores deben sufragar los costos de transporte de los bienes que va a proveer el ministerio puede que no encuentre sustento normativo que ampare su legalidad, con lo que consecuentemente puede generar el riesgo de recibir una demanda contra la disposición propuesta. (...)". De conformidad con lo anterior no es viable acceder a la observación</p>
5	14/08/2021	SINTRAMEN	<p>"3. Necesidad de definir la velocidad de la conexión del Internet. Al final de la página 5 del proyecto de anexo, cuando se habla en el literal a) del numeral 4.3 de la velocidad de conexión de banda ancha del Internet, se mantiene la nota de "Validar con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información si esta es la velocidad requerida.", la cual había sido agregada para que la Administración del MEN la definiera con posterioridad. Sin embargo, su aparición en el proyecto, y que se siga mencionado una velocidad tan baja como lo es 10 MB/s, da cuenta que dicho dato aún no se ha definido. Por lo anterior, solicitamos se defina la velocidad requerida con ayuda de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información y se elimine la anotación."</p>	Aceptada	<p>De acuerdo con el concepto técnico emitido por la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información: "El ancho de banda depende de la infraestructura de Telecomunicaciones instalada en la zona, región, ciudad. 10 Mb puede ser un valor menor en Bogotá o ciudades capitales donde ya se tienen conexiones de 100 Mb o superior, sin embargo, este valor de 10 MB es un mínimo por Teletrabajador (que conectaría 2 equipos: el computador y el celular, a manera de ejemplo). En casos como San Andrés es difícil lograr conectividad superior a 5 Mb. Para conectarse a Teams con video se requieren mínimo 2.4 Mb, para videos de Youtube se requieren 5 Mb. Otra variable a considerar es el Reuso, asociado al número de dispositivos conectados que compiten por el ancho de banda. En resumen, 10 Mb puede ser un valor de entrada bajo hoy en día, pero es más incluyente y entendiendo que los servidores pueden estar fuera de Bogotá. Por lo tanto, mi sugerencia sería dejarlo, así como mínimo en 10 Mb. De conformidad con lo anterior, se acepta la observación y se elimina la anotación en el anexo técnico.</p>



Firma del Funcionario Líder del Proyecto

Nombre del Funcionario: EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO